



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET008670CO-100656

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015104

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2016

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

RENUNCIA AL ANEXO D, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

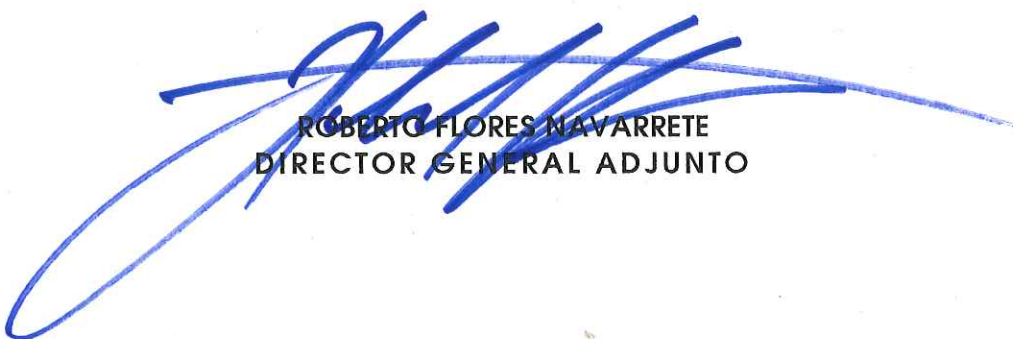
**OBJETO:** REDUCCIÓN DE COBERTURA, LAS LOCALIDADES EN DONDE CONTINUARA PROPORCIONANDO LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SON: TEQUILA, MPIO. DE TEQUILA; AHUALULCO DE MERCADO, MPIO. DE AHUALULCO DE MERCADO, Y ETZATLÁN, MPIO. DE ETZATLÁN, EN EL ESTADO DE JALISCO

**OTORGADO A:** CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

**AUTORIZACIÓN:** RESOLUCIÓN P/IFT/080616/254, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIV SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 08 DE JUNIO DE 2016

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 08 DE JUNIO DE 2016

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., Y OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 5 de junio de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en Tequila, Ahualulco de Mercado, Etzatlán y Magdalena, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Servicio Fijo de Telefonía Local y Telefonía Pública.** El 14 de diciembre de 2010, la Secretaría modificó la Concesión para adicionar a la misma los Anexos C y D que comprenden el servicio fijo de telefonía local y el servicio de telefonía pública, respectivamente.
  - Adicionalmente, el Anexo C incluye los siguientes servicios:
    - i. Servicios especiales;
    - ii. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
    - iii. Videoconferencia, y
    - iv. Videotelefonía
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 20 de mayo de 2014, Cablevisión Red, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto, solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/D01/P/248/2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 12 de septiembre de 2014, mediante oficio 2.1.-1067, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-231, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Prórroga.
- IX. **Renuncia al Anexo D de la Concesión.** El 3 de noviembre de 2014, Cablevisión Red, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto, renuncia al Anexo D de la Concesión, que comprende el servicio adicional de telefonía pública.
- X. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 25 de septiembre de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2015, mediante el cual remite la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.
- XI. **Reducción de cobertura.** El 9 de diciembre de 2015, Cablevisión Red, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto escrito mediante el cual renuncia a la localidad de Magdalena, en el Estado de Jalisco.

- XII. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 20 de mayo de 2016, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3127/2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, como es el caso que nos ocupa, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció, que si no se hubieran realizado las adecuaciones al marco jurídico, dicho órgano ejercería sus atribuciones conforme al citado Decreto y, en lo que no se opusiera a éste, en las leyes que se encontraran vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En tal virtud, y considerando que a la fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga ya se encontraba integrado el Instituto pero aún no se había emitido el Decreto de Ley, el presente trámite debe ser atendido de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio.

En seguimiento a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor

del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5 que la vigencia de la misma será de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT");

Al respecto, el artículo 27 de la LFT establece expresamente lo siguiente:

*"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos."*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

En ese sentido, dicho artículo señala que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretenda prorrogarse; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga presentada debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pues la misma no se encuentra prevista en la Ley.

Si bien es cierto que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el marco normativo vigente.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de

la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 60. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la condición 1.6 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 27 de la LFT, que establece que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables y demás disposiciones, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la entonces Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/DGLS/138/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. Este requerimiento fue ratificado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0933/2016 de fecha 25 de abril de 2016. En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3127/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:*

- a) *De la revisión documental del expediente 02/0931 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Cablevisión Red, S.A. de C.V., se desprende que al 16 de mayo de 2016, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la LFT, relativo a que Cablevisión Red, S.A. de C.V. solicite la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 5 de junio de 2006 con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 20 de mayo de 2014, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la LFT, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Cablevisión Red, S.A. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Cablevisión Red, S.A. de C.V., acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Cablevisión Red, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/219/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestando lo siguiente:

*"(...)*

*En cuanto a los servicios de Acceso a Internet Fijo y Telefonía Fija, como se mencionó previamente, no se identifica que Cablevisión Red pertenezca al grupo de interés económico al que pertenece Telmex, que ofrece dichos servicios con una importante presencia a nivel nacional. Dicho grupo ha sido determinado como agente preponderante en el sector de telecomunicaciones. De esta manera, Telmex se considera competidor de Cablevisión Red en las localidades involucradas en la Solicitud.*

*La existencia de un mayor número de competidores en los mercados de los servicios de Acceso a Internet Fijo y Telefonía Fija en las localidades evaluadas tiene efectos favorables sobre el proceso de competencia. Esto cobra relevancia si se considera que el número de usuarios del servicio de Acceso a Internet Fijo presenta un crecimiento promedio de 10.8% en los últimos años. Así, de otorgarse la prórroga solicitada, se prevén beneficios a la competencia provenientes de la existencia de una opción distinta a Telmex para quienes deseen contratar los servicios de Acceso a Internet Fijo y/o Telefonía Fija en las localidades involucradas en la Solicitud.*

*Respecto al servicio de TV restringida, en las localidades involucradas en la Solicitud, Grupo Televisa participa a través de Cablevisión Red y Sky. Como competidores, se identificó a los CC. Magdalena Sofía Moreno Contro e Iván Enrique Mantilla Blandón, que cuentan con un título de concesión para prestar el servicio de TV restringida en diversas localidades de los estados de Jalisco y Nayarit, entre ellas la localidad de Magdalena, en Jalisco. Adicionalmente, se identificó que el operador satelital que ofrece el servicio de TV restringida bajo la marca comercial Dish tiene presencia en las localidades involucradas en la Solicitud.*

*"(...)*

*Por todo lo anterior, se recomienda la autorización de la prórroga objeto de la Solicitud."*

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/D01/P/248/2014 notificado el 15 de agosto de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, mediante oficio 2.1.-1067 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-231 recibido en este Instituto el 12 de septiembre de 2014, mediante el cual la Secretaría emitió opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.

Finalmente, Cablevisión Red, S.A. de C.V., acompañó a la Solicitud de Prórroga los comprobantes de pago de derechos por los conceptos de estudio y de autorización de la misma, conforme a la fracciones III y IV del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos vigente en 2014.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Análisis de la solicitud de reducción de cobertura y de la renuncia al Anexo D de la Concesión.** Por lo que hace a la normatividad aplicable para analizar las solicitudes de reducción de cobertura que presentan los distintos concesionarios, se debe atender a lo previsto en sus respectivos títulos de concesión. Para el caso de Cablevisión Red, S.A. de C.V. la Condición 1.3 de la Concesión señala lo siguiente:

*"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.*

*Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión, salvo en el caso de modificaciones a la cobertura sobre bandas del espectro radioeléctrico, las cuales, en su caso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.*

*La Secretaría o la Comisión, según sea el caso, resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(Énfasis añadido)

Al respecto, con el escrito señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó al Instituto la renuncia a la localidad de Magdalena, en el Estado de Jalisco, con lo que quedó manifiesto que dicha concesionaria no continuaría la prestación de los servicios concesionados en la localidad en comento y, por lo tanto, reduciría la cobertura originalmente autorizada.

En ese sentido, cabe destacar que la Condición 1.3 del título de concesión otorgado a Cablevisión Red, S.A. de C.V., posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura, siempre que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas aplicables, situación que fue revisada por la Unidad de Cumplimiento con motivo de la prórroga que nos ocupa, por lo que se considera que este requisito se encuentra cumplido.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el artículo 118 fracción VIII de la Ley, en caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicios en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca la respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, y cuya cobertura incluya la localidad de Magdalena, en el Estado de Jalisco, identificándose 49 prestadores del servicio de televisión restringida; 8 del servicio de transmisión bidireccional de datos, y 89 del servicio fijo de telefonía local y los demás servicios adicionales comprendidos en el Anexo C<sup>1</sup>.

Respecto a la renuncia al Anexo D, correspondiente al servicio de telefonía pública, presentada por Cablevisión Red, S.A. de C.V. el 3 de noviembre de 2014, este Instituto toma nota de dicha renuncia y hará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, resulta importante señalar que tanto la reducción de cobertura a la localidad de Magdalena, en el Estado de Jalisco, como la renuncia al Anexo D que comprende el servicio de telefonía pública, no extinguen las obligaciones contraídas por Cablevisión Red, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios en la citada localidad ni tampoco las obligaciones derivadas del Anexo D, durante el periodo en que el mismo estuvo vigente. Por lo que el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación respecto de tales obligaciones en cualquier momento de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior se considera procedente autorizar en este mismo acto a Cablevisión Red, S.A. de C.V., la reducción de cobertura de la Concesión, respecto de la localidad de Magdalena, en el Estado de Jalisco y tomar nota de la renuncia al Anexo D que comprende el servicio de telefonía pública. Tal situación deberá ser considerada dentro de las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única para uso comercial que deberá hacerse del conocimiento de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

---

<sup>1</sup> Los datos fueron obtenidos por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, con base en la información publicada en el Registro Público de Concesiones al día 8 de junio de 2016.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 118 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto y Séptimo Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en 2014; 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVII 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 5 de junio de 2006.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de junio de 2016, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cablevisión Red, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, Cablevisión Red, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se toma nota de la renuncia al Anexo D, correspondiente al servicio de telefonía pública, presentada por Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 3 de noviembre de 2014.

**TERCERO.-** Se autoriza a Cablevisión Red, S.A. de C.V., la reducción de cobertura originalmente autorizada en la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se le otorgó el 5 de junio de 2006. Derivado de lo anterior, las localidades en donde continuara proporcionando los servicios de telecomunicaciones son Tequila, Municipio de Tequila; Ahualulco de Mercado, Municipio de Ahualulco de Mercado y Etzatlán, Municipio de Etzatlán, en el Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Cablevisión Red, S.A. de C.V., la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de ésta, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Cablevisión Red, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

**QUINTO.-** Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Primero, cuarto párrafo y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión Red, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

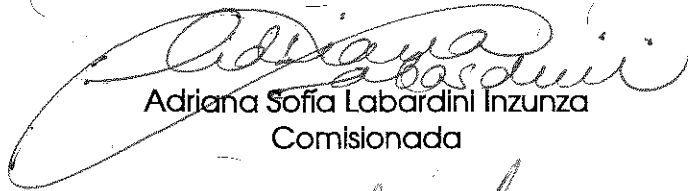
**SÉPTIMO.-** Cablevisión Red, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; Ernesto Estrada González; Adriana Sofia Labardini Inzunza; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, quien manifiesta voto concurrente; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/254.